SECRETARIA: Santiago de Cali, 2 de septiembre de 2021. A despacho de la señora Juez el presente proceso con los escritos que anteceden. Sírvase Proveer.

La secretaria,

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

Rad. 76001-3103-004-2020-00166-00 JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO Santiago de Cali dos (2) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

A fin de continuar con el trámite de este proceso, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR sin consideración alguna el escrito mediante el cual el apoderado de la parte actora, hace referencia a la contestación de la demanda de la sociedad CLÍNICA PALMIRA S.A., toda vez que la misma no se ha agregado al proceso.
- 2.- AGREGAR la contestación de la demanda realizada por el Dr. HUGO ARMANDO PAEZ GONZALEZ, apoderado judicial de la entidad demandada NUEVA EPS S.A., proponiendo excepciones de mérito.
- 3.- RECONOCER personería al Dr. HUGO ARMANDO PAEZ GONZALEZ T.P. No. 39.116 del C.S. de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la entidad demandada NUEVA EPS, en el presente proceso, en los términos estipulados en el memorial poder
- 4.- AGREGAR la contestación de la demanda realizada por la Dra. ISABELLA CARO OROZCO, apoderada de la sociedad demandada CLINICA PALMIRA S.A., proponiendo excepciones de mérito.
- 5.- RECONOCER personería a la Dra. ISABELLA CARO OROZCO T.P. No. 291.543 del C.S. de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la sociedad demandada CLINICA PALMIRA S.A., en el presente proceso, en los términos estipulados en el memorial poder.

6.- UNA vez estén notificados los llamados en garantía, se procederá a correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por los demandados en sus escritos de contestación de la demanda.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LISANA CAROUNA VILLOTA GARCIA